



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1621

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 11 de Febrero de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

**LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



### **PODER EJECUTIVO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 16.-** La persona titular de la Dirección de Estudios Legislativos tiene las facultades siguientes:

- I. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes que la Gobernadora o el Gobernador pretenda presentar al H. Congreso del Estado;
- II. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, protocolos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal, para someterlos a la aprobación de la Consejera o Consejero;
- III. Analizar y, en su caso, elaborar opinión en relación con la constitucionalidad de las leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado, remitidos al Poder Ejecutivo local para su sanción, promulgación y posterior publicación;
- IV. Proponer a la Consejera o Consejero, por conducto de su superior jerárquico, la necesidad de actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo jurídico del Estado; así como respecto de la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias por parte de los Organismos Centralizados o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de leyes o acuerdos que otras Secretarías, Dependencias y Entidades pretendan que se sometan a la consideración y, en su caso, firma de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y formular el proyecto de criterio jurídico que deberá emitir la Consejera o Consejero;
- VI. Resolver las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y acuerdos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas de carácter general, previo pronunciamiento jurídico que envíe la Secretaría, Dependencia o Entidad solicitante;
- VII. Dar seguimiento a las reformas de la legislación estatal con el propósito de proponer la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, por parte de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Proponer a la Dirección General Consultiva, los criterios de interpretación administrativa de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el



### **PODER EJECUTIVO**

funcionamiento de la Administración Pública del Estado, cuando esta facultad no esté conferida a otro Organismo Centralizado Estatal;

- IX.** Coadyuvar con la Dirección de Compilación Normativa, Archivos e Igualdad de Género en la integración y actualización del Sistema Estatal de Regulaciones;
- X.** Formular estudios, investigaciones, análisis jurídicos y estudios de derecho comparado y, elaborar en su caso, propuestas para sustentar, armonizar y mantener actualizado el marco jurídico estatal, y
- XI.** Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero, por sí o a través de la o el titular de la Dirección General Consultiva, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección de Estudios Legislativos será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

**Artículo 17.-** La persona Titular de la Dirección de Estudios Jurídicos, tiene las facultades siguientes:

- I.** Ser enlace entre la Consejería y las direcciones jurídicas u homólogas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con Organismos Constitucionales Autónomos en materia de convenios, contratos y acuerdos de coordinación, de colaboración o concertación y demás asuntos en el ámbito de su competencia;
- II.** Elaborar el proyecto de opinión que la Consejera o Consejero deba emitir para atender las consultas que le formulen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que no versen sobre asuntos litigiosos o contenciosos;
- III.** Elaborar el proyecto de opinión que deberá emitir la Consejera o Consejero respecto de los proyectos de convenios, contratos y acuerdos de coordinación, de colaboración o de concertación que, en representación del Estado de Campeche, pretendan celebrar la Gobernadora o el Gobernador, o las y los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios del propio Estado, con Organismos Constitucionales Autónomos u otras personas de derecho público o privado, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado;
- IV.** Elaborar el proyecto de criterio jurídico que deberá validar la Consejera o Consejero, así como la Dirección General Consultiva, respecto de los dictámenes en materia de congruencia de programas directores urbanos y de todo tipo de ordenamientos territoriales que corresponda emitir a la Gobernadora o el